



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Yotoco, Valle del Cauca, 21 de junio 2022.**A Despacho del Titular, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida por el Banco Agrario de Colombia a través de apoderado judicial en contra del Sr. Fredy Fernández Pérez Ingres a al despacho a fin librar mandamiento ejecutivo de pago o en su defecto Inadmitir.

*Claudia Lorena Flechas Nieto*

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
No. 055  
Junio 22 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL  
CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
**RADICADO:** 76-890-40-89-001-2022-00168 -00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** FREDDY FERNANDEZ PEREZ

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 261**

Yotoco, Valle del Cauca, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, se avizora que la misma se encuentra conforme las normas legales, artículo 82 y siguientes del Código General y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Ahora bien, allegado como base para esta ejecución un título valor –pagaré– de plazo vencido el cual presta mérito ejecutivo por ser contentivos de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 y 431 ibidem, permitido por la Ley.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA distinguido con el N.I.T. 800037800-8 y en contra del Sr. Fredy Fernández Pérez identificado con la C.C 16.855.602, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 069776100001893 Por valor de \$ 13.062.999** por concepto de capital insoluto generado en la obligación adquirida mediante pagare 069776100001893, de fecha 19 de agosto de 2017.

**1.2** Por los intereses moratorios sobre el valor a capital de la cuota, desde el 01 de junio de 2022, hasta la fecha en que se cancele el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**1.3** Por la suma de \$ 427.152 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare base para esta ejecución.

**SEGUNDO.-** Sobre costas y Agencias en Derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

M.Z.P



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

**TERCERO.- ORDENAR** a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 del CGP).

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP. Hágasele saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para ejercer el derecho de defensa, conforme al art. 468 del CGP. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO- ADVERTIR** a la parte ejecutante que, conforme a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó en copia más no en original, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base el art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 076b6966a4f1506bc4f0c2c97cf27b2ede8cfa9596cd684ea6599ec95ffd8f2b

Documento generado en 21/06/2022 04:09:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**